



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. **023**-2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 10 ENE. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El informe Técnico n.º 001-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 06 de enero de 2025, solicitud de 04 de diciembre de 2024, expediente n.º 8536408, relacionado a pensión de supervivientes de viudez a favor de doña **SOFÍA IRENE BARBARAN PINO**, identificada con DNI n.º 10513087, viuda de don **GILBERTO CARRASCO ENRIQUEZ**, ex pensionista del Gobierno Regional Junín, del Decreto Ley n.º 20530 y demás recaudos.

CONSIDERANDO

Que, como parte de los derechos sociales y económicos, el Estado reconoce constitucionalmente el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando dentro de ésta el libre acceso a las prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, tal como establece los artículos 10º y 11º de la Constitución Política de 1993;

Que, el Régimen del Decreto Ley Nº 20530 o Cédula Viva, otorga beneficios pensionarios a funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado y de los Gobiernos Regionales y Locales superiores a otros regímenes previsionales, razón por la cual se estableció desde su origen que tuviera carácter cerrado excepto para los magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público;

Que, el Decreto Supremo n.º 132-2005-EF, en el artículo 1º Delega a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados; Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos locales, Empresas Públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante Entidades Administradoras, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, sus normas modificatorias complementarias y conexas. Asimismo, las entidades Administradoras mantendrán la función de pago de los derechos pensionarios con arreglo ley. La oficina de Normalización Previsional (ONP), se encargará de administrar las mismas funciones señaladas en los párrafos precedentes para aquellas entidades de origen que hayan sido privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, siempre que cuenten con la partida presupuestal respectiva o con el fondo correspondiente;

Que, el numeral 3) del artículo 2º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.º 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las



O.R.H.	
DOC. Nº	8669588
EXP. Nº	5844334



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley n.° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el artículo 7° de la Ley n.° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley n.° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante;

Que, el inciso b) del artículo 32° de la ley antes indicada, señala, cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley n.° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el artículo 32°, artículo 34°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley n.° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, señala entre otros, que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionaria y no se encuentra afecta a cargas sociales;

Que, sin embargo, el antepenúltimo párrafo señala: Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530. Por consiguiente, el cálculo para determinar la pensión provisional por viudez del 90% se realizará en base al importe total que percibía el causante al momento de su deceso, la misma que debe ser remitida a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para la respectiva evaluación y determinación del importe de la pensión definitiva, de acuerdo a las normas vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral 043-91-DR-Hyo de 04 de marzo de 1991, el Director Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región Andrés Bello Cáceres D. acepta la renuncia voluntaria del servidor don **GILBERTO CARRASCO ENRIQUEZ**, del cargo de conserje, nivel remunerativo SAA, reconociéndole 32 años, 04 meses y 08 días al 05 de febrero de 1991, incluyendo al reconocimiento



extraordinario de 05 años adicionales, según el numeral 2° del artículo 3° del D.S 004-91-PCM;

Que, mediante acta de Matrimonio, otorgado por la Municipalidad distrital de Anco, provincia de Tayacaja – Huancavelica, señala que don **GILBERTO CARRASCO ENRIQUEZ** ex pensionista del Gobierno Regional Junín, contrajo matrimonio con doña **SOFÍA IRENE BARBARAN PINO** el dos (02) de octubre de 1965, situación que indica el parentesco;

Que, el causante don **GILBERTO CARRASCO ENRIQUEZ**, del cargo de conserje, nivel remunerativo SAA, al momento de su cese percibía como pensión de cesantía la suma de S/ 1,153.99, por consiguiente, la viuda doña **SOFÍA IRENE BARBARAN PINO** con DNI 10513087 percibirá provisionalmente el 90% del valor de una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha del deceso, de acuerdo al inciso b) del artículo 32° de la ley 28449; en razón que el 50% de la pensión que percibía el causante es menor de una Remuneración Mínima Vital, por lo que, percibirá el 90% de S/ 1,025.00, cuya importe asciende a la suma de novecientos veintidós 50/100 soles (S/ 922.50), importe que será la pensión provisional que percibirá la beneficiaria, hasta que la ONP determine el importe de la pensión de viudez definitiva;

Lo indicado en el párrafo anterior se sustenta en lo siguiente:

Denominación	Titular		Pensión provisional Viudez S/
	100%	50%	
R. básica	0.03	0.02	0.00
Reunificada	23.36	11.68	10.51
Bonificación personal	0.01	0.01	0.00
Bonificación Familiar	3.00	1.50	1.35
Zona de emergencia	0.01	0.01	0.00
Movilidad D.S 264	5.00	2.50	2.25
B. Esp.-D.S 51-91	9.42	4.71	4.24
DS. 276-91	30.00	15.00	13.50
D. Ley 25697	59.17	29.60	26.63
D.U. Nro. 037-94	195.00	97.50	87.75
DU. Nro. 090-96	52.00	26.00	23.40
DU. Nro. 073-97	60.32	30.20	27.14
DU. Nro. 011-99	69.97	35.00	31.49
D.S. 016-2005	9.70	4.85	4.37
D.S. 017-2005	100.00	50.00	45.00
D.S N°039-2007	10.00	5.00	4.50
D.S: N° 120-2008	15.00	7.50	6.75
D.S N° 014-2009	15.00	7.50	6.75
D.S N° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.U 105 Rem. Básica	50.00	25.00	22.50
D.S N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 007-2023-EF	35.00	17.50	15.75
D.S. 002-2024-EF	30.00	15.00	13.50
Ley 28449 Artículo 32°		447.92	403.22
TOTAL	1,153.99	1,025	922.50

Que, el 100% de la pensión de cesantía del causante es S/ 1,153.99 en aplicación del inciso b), del artículo 32° de la ley 28449, se considera el 50% de dicho importe que hace la suma de S/ 577.08, sin embargo, la norma aludida señala que se debe otorgar al pensionista por viudez el valor de una Remuneración Mínima Vital, cuyo importe al momento del deceso del pensionista es de S/ 1,025.00.00; en consecuencia, para llegar al valor de la remuneración mínima vital, existe una diferencia de S/ 447.92; ahora bien, el 90% de S/ 1,025.00, es igual a S/ 922.50; por lo que, la Pensión provisional de viudez asciende a la suma de S/ 922.50;

Que, es preciso señalar que el pago de la pensión provisional de viudez se le debe reconocer desde el mes siguiente (diciembre de 2024) del fallecimiento del causante, debido que se le pagó la pensión de cesantía del mes de noviembre 2024 (mes de fallecimiento del causante), en razón que las planillas de pensiones se generan la primera semana de cada mes y el deceso del causante fue comunicado cuando ya las planillas habían sido generados, razón por el que, se le debe pagar la pensión provisional de viudez a partir del mes de diciembre de 2024.

Que, el artículo 8° de la ley mencionada, indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley n.° 20530 tienen derechos a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señala la ley para tal efecto. Por lo que las gratificaciones y aguinaldos deben de percibir desde el inicio de la percepción de la pensión pertinente;

Que, mediante acta de defunción de fecha de registro de 04 de noviembre de 2024, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo, señala el fallecimiento del ex pensionista del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.° 20530, don GILBERTO CARRASCO ENRIQUEZ, hecho acaecido el 03 de noviembre de 2024 a las 02:15 horas, en su domicilio Avenida Leoncio Prado 635 – San Agustín de Cajas;

Que, mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa n.° 002-2025-GRJ/ORAF/ORH de 03 de enero de 2025, se extingue y se da de baja con eficacia anticipada a partir de 04 de noviembre de 2024, el derecho de percibir pensión de cesantía bajo el Decreto Ley n.° 20530 otorgado al ex pensionista del Gobierno



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Regional Junín, don **GILBERTO CARRASCO ENRIQUEZ**, por haber dejado de existir el 03 de noviembre de 2024;

Estando a lo informado y contando con la visación del Coordinador de Escalafón y Pensiones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR de 21 de octubre de 2023; así como, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0005-2025-GR-JUNÍN/GR de 09 de enero de 2025 de designación del Sub Director de Recursos Humanos y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del mes del 1º de diciembre de 2024, pensión provisional por viudez a doña **SOFÍA IRENE BARBARAN PINO** con DNI 10513087, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue don **GILBERTO CARRASCO ENRIQUEZ**, ex pensionista del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley n.º 20530, por el importe de novecientos veintidós y 50/100 soles (S/ 922.50), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez.

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión definitiva por viudez, a favor de doña **SOFÍA IRENE BARBARAN PINO** de acuerdo a Ley, será determinada previa calificación, evaluación y reconocimiento por parte de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, a la pensionista el derecho de percibir los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y los incrementos que señale la ley, los que deben otorgarse este derecho desde el mes de diciembre de 2024, fecha de inicio del pago de la pensión de sobrevivientes por viudez.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos, al legajo personal y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 ENE 2025

Abg. Era M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL